

RE: CONTESTACION DEMANDA RAD 2022-00702

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 15:31

Para: Gerardo Montero Contreras <abogadogmc64@gmail.com>

Buen día:

-
Acuso recibo

-
Guillermo Buitrago
Asistente Judicial

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELÉFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: Gerardo Montero Contreras <abogadogmc64@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 15:29

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD 2022-00702

Señor
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.** S. D.

Ref: DDA.PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO No.2022-00702
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ESPINOSA QUINTERO
DEMANDADO: EDIFICIO ANTONIO NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 860.039.517-5

PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía 52.582.006 de Suba, actuando en calidad de Administradora del **EDIFICIO ANTONIO NARIÑO PH con N.I.T. 860.039.517-5**, ubicado en la Carrera 6 No. 12C 48 de Bogotá D.C. respectivamente, como consta en el certificado expedido por la alcaldía local de Santa Fe, por medio del presente escrito manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **GERARDO MONTERO CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.124.802 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 248.602 del C.S. de la J, para que en nombre y representación de la **COOPROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ANTONIO NARIÑO PH**, conteste LA DDA. PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO. DEMANDANTE: CARLOS JULIO ESPINOSA QUINTERO, en contra del **EDIFICIO ANTONIO NARIÑO PROPIEDAD HORIZONTAL**, y ejerza todas las acciones tendientes a defender los intereses de la copropiedad.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo al artículo 77 de C.G.P y siguientes, además, para recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar, presentar los recursos de ley y en general todas aquellas tendientes a la defensa de los intereses de la **COOPROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ANTONIO NARIÑO PH**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 5 Ley 2213 de 2022, el presente poder se otorga con firma escaneada y se ratifica a través de mensaje de datos al correo electrónico del Apoderado: abogadogmc64@gmail.com.co


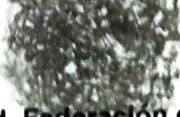
Del señor Juez,

Atentamente,



PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA Administradora
COOPROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ANTONIO NARIÑO PH
N.I.T. 860.039.517-5
Dirección: Carrera 6 No. 12C 48
Móvil: 310 3235341
Email: antonionarinoedificio@gmail.com

Acepto,



GERARDO MONTERO CONTRERAS
C.C. No. 79.124.802 de Bogotá
T.P. No. 248.602 del C.S. de la J.
Dirección: Av. Jiménez No. 9-43 of 615 Ed. Federación de Bogotá
Móvil 3195695547
Email: abogadogmc64@gmail.com.co



Gerardo Montero Contreras <abogadogmc64@gmail.com>

PODER DEMANDA 2022 - 00702

edificio antonio nariño <edificio2148@hotmail.com>
Para: "abogadogmc64@gmail.com" <abogadogmc64@gmail.com>

7 de octubre de 2022, 12:04

Me permito doctor enviar el poder para que actue en el proceso ordinario declarativo 2022-702 demandante Carlos julio Espinoza Quientero y demandado Edificio Antonio Nariño propiedad horizontal

Atentamente,

Piedad Botina
Representante Legal y Administradora Edificio Antinio Nariño

Dando así cumplimiento al artículo 5 ley 2213 de 2022



PODER GERARDO MONTERO.jpeg
129K



Gerardo Montero Contreras
Abogado



Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ordinario Declarativo No. 2022-00702
Demandante: CARLOS JULIO ESPINOSA QUINTERO
Demandados: EDIFICIO ANTONIO NARIÑO P.H.

GERARDO MONTERO CONTRERAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en el proceso de la referencia en calidad de apoderado del EDIFICIO ANTONIO NARIÑO P.H., dentro del término legal procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones relacionadas por la apoderada del demandante, pues la demanda versa sobre controversias sobre la propiedad horizontal y el acá demandante, no es copropietario, poseedor, tan solo un tenedor de una propiedad privada que hace parte del EDIFICIO ANTONIO NARIÑO P.H.

Se debe tener en cuenta que la demanda versa sobre la controversia de la propiedad horizontal y la pretensión del aquí demandante versa sobre una propiedad privada de la oficina No.613 de la cual no prueba ser propietario ni poseedor de buena fe, al contrario el señor CARLOS JULIO ESPINOSA QUINTERO, si considera ser poseedor debía estar al día en las cuotas de administración las cuales presentan una mora desde el año 2013 hasta la fecha y del cual existe un proceso ejecutivo que ha afectado la propiedad privada ya que la misma en este momento se encuentra embargada por parte del EDIFICIO ANTONIO NARIÑO P.H.

Ahora bien si el señor CARLOS JULIO ESPINOSA QUINTERO considera que la controversia de la propiedad horizontal es porque se le está afectando en algo la oficina No.613 como son los techos, las ventanas o los hall, en este caso quien ha afectado más a la propiedad horizontal es el mismo señor CARLOS JULIO ESPINOSA QUINTERO, como él lo manifiesta en su hecho segundo trato de ingresar en época en que nos encontrábamos restringidos en pandemia año 2020 a 2021, quedándose hasta altas horas de la noche en la oficina. Por lo anterior las declaraciones y pretensiones del demandante no son controversias de la propiedad horizontal, ya que si el considera ser poseedor, debió haber iniciado otro tipo de acciones en donde se debe demostrar que ha ejercido las veces de señor y dueño como lo es pagando los impuestos, la administración, haciendo los arreglos y demás ejercicios que hace el dueño de una propiedad, cosas que en este momento se evidencian que no existen, por lo tanto considero que debe ser otro Juez de conocimiento quien debe resolver dicha pretensión. Por lo tanto, en este momento la demanda está llamada a no prosperar.

Es de aclarar que las controversias sobre la propiedad horizontal versan sobre zonas comunes las cuales son uso de ascensores, citofonia, uso salón social entre otros, así mismo sobre las actuaciones del administración y toma de decisiones en asamblea, en el caso que nos ocupa el Señor CARLOS JULIO ESPINOSA

QUINTERO lo que busca con la demanda es que se le dé solución al acceso uso y goce de una UNIDAD PRIVADA de la cual la administración no tiene potestad alguna, es así que el señor aquí demandante, debe iniciar las acciones en contra de las personas que se registran como propietarios dentro del CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD.

Así mismo, señor Juez dentro de la demanda el señor CARLOS JULIO ESPINOSA QUINTERO no es claro en su petición declarativa acerca de la controversia que se está suscitando sobre propiedad horizontal y lo que se evidencia es el cobro de unos daños y perjuicios de los que no se tiene una prueba robusta y convincente, generando con este que se rompa el nexo causal, evidenciándose la mala fe del actuar del aquí demandante, puesto que es quien si está generando un perjuicio a la copropiedad al no cancelar las expensas comunes del que es solidario con el propietario de acuerdo a la ley 820 de 2003 y a los herederos de la unidad privada al no cancelarles los cánones de arrendamiento.

Es de aclarar señor Juez, que dentro de las cuotas de administración que cobra la copropiedad se factura el servicio de energía, acueducto y alcantarillado puesto que no se cuenta con contadores individuales y cada vez que el señor ingresa a la oficina consume en desmedida estos servicios perjudicando aún más la copropiedad.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No nos consta, sin embargo, obsérvese que el demandante indica que el inmueble oficina 613, le fue entregado en calidad de arrendamiento por una de las herederas de la propietaria RAQUEL NARANJO DE VILLA y que mal puede indicar que se ha declarado poseedor público, sin violencia ni clandestinidad, indicando que ha pagado cuotas de administración cuando las mismas llevan más de nueve años sin cancelarse según consta en el certificado estado de cuenta que se adjunta y que además acepta reconocer a los propietarios y que por el solo hecho del fallecimiento de estas no puede pretender hacerse dueño ni poseedor de buena fe. Ahora bien, el mismo indica que es una propiedad privada por lo que la acción que se pretende ejercer acá no es la indicada ya que la administración no decide sobre controversias de la propiedad privada, tan solo puede responder sobre las áreas comunes.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, desde mucho antes que el Gobierno Nacional levantara las medidas de aislamiento, el señor CARLOS JULIO ESPINOSA QUINTERO ingresaba a la oficina 613 del EDIFICIO ANTONIO NARIÑO, indicando que iba a trabajar cuando lo que hacía era ingresar hasta altas horas de la noche violando las restricciones que para ese entonces impuso el Gobierno Nacional y dejando en desaseo todas las áreas comunes específicamente el piso sexto.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. En vista de estas irregularidades se le pone en conocimiento a los herederos de la señora RAQUEL NARANJO DE VILLA además que se le informó de la existencia del proceso ejecutivo por cobro de cuotas de administración, quienes a través de su apoderada solicitan que se le restrinja el ingreso al inmueble para evitar mayores perjuicios al edificio.

Obsérvese que las acciones policivas, constitucionales que ha ejercido el aquí demandante, no han prosperado precisamente por ser improcedentes, como lo es la presente acción ya que quien tiene que decidir si el demandante es poseedor o no es un juez Civil Municipal mediante otra acción totalmente diferente a la aquí interpuesta, ya que las pretensiones del demandante son dirigidas contra una propiedad privada y no contra zonas comunes que es lo que se controvierte en el tipo de acción solicitada.

AL HECHO CUARTO: Es cierto lo que prueba una vez más que el aquí demandante no es propietario ni poseedor de buena fe, para que se encuentre legitimado por activa para iniciar una acción de controversia de la propiedad horizontal, acción que no se encuentra llamada a prosperar por no ser legitimado el demandante para iniciar este tipo de acción, reconociendo la existencia de acciones judiciales en las que no aparece como parte.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que el edificio se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, y que de acuerdo a la Ley 675 de 2001, las controversias con respecto a la propiedad horizontal se dan tan solo para las áreas comunes y no para las áreas privadas.

EN CUANTO AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Si bien es cierto el aquí demandante convocó al representante legal del EDIFICIO ANTONIO NARIÑO, la misma iba dirigida a que cesara la perturbación del uso y goce de la oficina 613, y lo que aquí se pretende es una acción de controversia de la propiedad horizontal, y los hechos y pretensiones de la demanda son totalmente diferentes al de una perturbación de la posesión, por lo que el requisito de procedibilidad no se agotó en debida forma.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Sírvase tener como tales las aportadas por el demandante, las que prueban que el mismo no es propietario ni poseedor de la unidad privada oficina 613, que lo legitime en la causa por activa para iniciar la acción de controversia de la propiedad horizontal, al igual que se prueba que las acciones que ha instaurado no le han prosperado.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION

1. Certificación expedida por la Alcaldía Local de LA CANDELARIA en donde consta que la señora PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA identificada con C.C.52.582.006, obra como representante legal y/o administradora del EDIFICIO ANTONIO NARIÑO P.H. con fecha de vigencia del 03 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022. Esto teniendo en cuenta que las vigencias actuales se encuentran en trámite, sin embargo se anexa copia correo en donde la Alcaldía de la Candelaria indica que ya se encuentra Aprobado el trámite de la personería, pero a la fecha de contestación de la presente no se pudo expedir el documento actualizado. Sin embargo el mismo se allegará, tan pronto como sea expedido por la Alcaldía de la Candelaria.
2. Certificación estado de cuenta actualizado de la oficina 613

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. FLOR ALICIA FRANCO SANCHEZ, C.C.: 20.811.237 Pandi (Cund.), Dir:
Calle 73 No.14 U 18 Barrio Las quintas. Tel: 3126090907

EXCEPCIONES

EXCEPCION DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa es la capacidad subjetiva para ser parte en el proceso y, además constituye un presupuesto procesal para que se profiera en decisión de fondo en la litis.

Se ha sostenido que la legitimación en la causa de hecho se refiere a la relación procesal entre el demandante y el demandado y nace con la presentación de la demanda y la notificación del auto admisorio una vez se traba la litis. En contraste con ésta, la legitimación en la causa material alude a la relación que nace entre las partes como consecuencia de los hechos que dan lugar al litigio.

Por lo anterior, un sujeto puede estar legitimado en la causa de hecho, pero no tener legitimación en la causa material, de lo cual se deriva que las pretensiones formuladas no sean procedentes, ya sea porque el demandante no es el titular del bien jurídico protegido o porque el demandado no deba resarcir el perjuicio a él causado.

La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho, es un requisito de procedibilidad de la demanda en la medida en que se refiere a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso, mientras que, la legitimación en la causa por pasiva material es un requisito para la prosperidad de las pretensiones.

En el caso que nos ocupa, el demandante no es propietario ni poseedor de buena fe de una propiedad privada que pertenezca o haga parte del EDIFICIO ANTONIO NARIÑO P.H., por lo tanto las pretensiones de la demanda y el tipo de acción instaurada no se encuentran llamadas a prosperar por carecer de relación directa entre demandante y demandado, más aun que las controversias de la propiedad horizontal versa sobre zonas comunes y no sobre propiedades privadas, y que de tener las pruebas que legitimen al demandante como verdadero señor y dueño de la propiedad privada, quien debe reconocerla es un juez de la República a través de otro tipo de acción totalmente diferente a la aquí instaurada y en contra de las personas que aparezcan como dueños o propietarios en el Certificado de Tradición del bien inmueble.

EXCEPCION DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

En razón a la importancia del requisito objeto de estudio, el cual, le permite a la parte demandada tener certeza de los motivos por los cuales se le lleva a juicio y, en esa medida, ejercer su derecho de defensa, además de permitirle al juez adquirir una comprensión adecuada de la controversia, la ineptitud sustantiva de la demanda se configura cuando el demandante no cumple con la carga material de exponer de manera clara y suficiente los argumentos en que sustenta la causal de



nulidad invocada. Así las cosas, debe precisarse que como lo ha considerado esta Corporación, este presupuesto, relacionado con los fundamentos de derecho de las pretensiones, tiene una doble connotación, primero, dota de aptitud formal a la demanda teniendo en cuenta que constituye un presupuesto procesal que debe ser analizado en la etapa inicial para la correspondiente admisión.

segundo, permite materializar el debido proceso, toda vez que asegura el derecho de defensa de la parte pasiva de la litis, lo que finalmente limita el estudio de fondo que se realizará en la sentencia.

De acuerdo a lo anterior la demanda instaurada por el señor CARLOS JULIO ESPINOSA no cumple con los requisitos exigidos de una demanda verbal de controversias de la propiedad horizontal, pues obsérvese que las pretensiones recaen sobre una propiedad privada, acciones que deben ser resueltas dentro de otro tipo de demandas, Las controversias de la Propiedad Horizontal son aquellas que tratan temas como:

- 1- La modificación de los bienes de uso común, las alteraciones en su uso, la organización en general del edificio.
- 2- La definición acerca de la legalidad de la norma aprobada en tal sentido por la Asamblea de Copropietarios
- 3- Los conflictos económicos que se derivan de la aplicación del reglamento de propiedad horizontal, tales como el pago de las cuotas de administración.

En el régimen de propiedad horizontal, concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre bienes comunes a fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica entre los copropietarios y en el caso que nos ocupa no se ha suscitado ninguna de estas controversias que puedan ser dirimidas por un Juez de la República.

Ahora bien, incurren los propietarios o arrendatarios en faltas que afectan directamente al no utilizar el bien de acuerdo con su naturaleza y destinación, así mismo comprometer con sus acciones la seguridad y la solidez del edificio, que con sus acciones comprometan la tranquilidad de los demás propietarios o arrendatarios, realizar actos que comprometan la salud pública tal como se demuestra al violar las normas emitidas por el Gobierno Nacional en época de Pandemia 2020 a 2021. No tener en cuenta por parte del arrendatario sobre el mantenimiento preventivo del bien privado como son las reparaciones necesarias y por ende causan perjuicios al edificio y sus integrantes, ocasionando con estas acciones la vulneración del Reglamento de Propiedad Horizontal y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho no se ajustan a los hechos y pretensiones de la demanda, los derechos de la propiedad horizontal son para proteger precisamente las zonas comunes de la Copropiedad y no para garantizar las propiedades privadas. Por lo que los fundamentos que sostiene el Demandante no se ajustan a la realidad y a lo solicitado, por lo tanto, existe una indebida demanda, que debe ser negada de plano.



Gerardo Montero Contreras
Abogado



Universidad
Autónoma
de Colombia

COMPETENCIA Y CUANTIA

Los escritos de la demanda y los fundamentos, tanto de competencia y cuantía no se ajustan a derecho.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección indicada en la demanda, email carlospinoso613@gmail.com, cel:3102311164

Al demandado EDIFICIO ANTONIO NARIÑO P.H las recibirá en la Carrera 6 No. 12 C 48 Oficina 214 email antonionarinoedificio@gmail.com

El suscrito las recibiré en la Av. Jiménez No. 9-43 of 615 Edificio Federación de Bogotá, celular 3195695547, email: abogadogmc64@gmail.com

Atentamente,

GERARDO MONTERO CONTRERAS
C.C. No. 79.124.802 de Bogotá
T.P. No. 248.602 del C.S. de la J.

BOGOTA D.C., 14 DE OCTUBRE DE 2022

CERTIFICACION ESTADO DE CUENTA

PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.582.006 de suba, actuando como Representante Legal del **EDIFICIO ANTONIO NARIÑO** con Nit No. 860.039.517-5, por medio del presente documento me permito expedir CERTIFICACION DE ESTADO DE CUENTA, respecto de la OFICINA 613 del Edificio Antonio Nariño, ubicada en la Carrera 6 No. 12 C 48, donde es propietario la señora **RAQUEL NARANJO DE VILLA**, me permito manifestar que la presente OFICINA tiene una obligación pendiente por pagar por concepto DE CUOTAS DE EXPENSAS Y GASTOS COMUNES DE LA COPROPIEDAD, por un valor de **DOCE MILLONES CUANTROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$12.427.000,00)** al mes de OCTUBRE DE 2022.

La presente CERTIFICACION DE ESTADO DE CUENTA, se expide a los Catorce (14) días del mes de Octubre de 2022.

Atentamente,



PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA

C.C. No. 52.582.006 de suba

Representante Legal y Administradora

EDIFICIO ANTONIO NARIÑO

ALCALDIA LOCAL DE CANDELARIA
DESPACHO ALCALDE LOCAL**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE CANDELARIA****HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 021 del 27 de Octubre de 1987, fue inscrita por la Alcaldía Local de CANDELARIA, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO ANTONIO NARINO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR6#12C-48 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 735 del 25 de Febrero de 1965, corrida ante la Notaría 6 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1494115

Que mediante acta No. 67 del 28 de diciembre de 2021 se eligió a:
PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52582006, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 3 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
ALCALDE(SA) LOCAL DE CANDELARIA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/10/2022 4:21:32 p. m.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Certificado de Propiedad Horizontal

tramites.sdg@gobiernobogota.gov.co
<tramites.sdg@gobiernobogota.gov.co>
O>

Jue 06/10/2022 16:21

Para: edificio2148@hotmail.com
<edificio2148@hotmail.com>

CC: antoniarinoedificio@gmail.com
<antoniarinoedificio@gmail.com>

Estimado(a) Ciudadano(a)

Le informamos que su solicitud de ha sido
APROBADA.

Ingresando a la aplicación de Trámites y
Servicios de la Secretaría de Gobierno Distrital
con su usuario y contraseña, el documento
puede ser descargado.

Cordial Saludo.

Este correo es de tipo informativo; por favor
no responda a este mensaje.

Alcaldía Local
Correo electrónico: Bogotá Te escucha –
Sistema Distrital de Quejas y Soluciones
www.bogota.gov.co/sdq

ENCUESTA PERCEPCIÓN CIUDADANA

Lo invitamos a diligenciar la presente
encuesta, cuyos resultados permitirán mejorar
de manera continua nuestro desempeño y la
calidad de los trámites y servicios ofertados en
línea por parte de la Secretaría Distrital de
Gobierno. Este correo es de tipo informativo;
por favor no responda a este mensaje. Para
contactarnos puede hacerlo a través de la
página de la Secretaría Distrital de Gobierno:
<http://www.gobiernobogota.gov.co>

No me imprimas si no es necesario.
Protejamos el medio ambiente.